

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de abril de 1965 por la que se conceden a la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», los beneficios establecidos por la Ley 194/63, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El 22 de marzo de 1965 se ha firmado el Acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.». De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/63, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con «Altos Hornos de Vizcaya S. A.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter financiero:

1.º Crédito oficial por el 70 por 100 del importe de las ampliaciones y nuevas instalaciones a que se refiere el anexo número 11 del Acta, en las condiciones que establece el punto 1) de la base decimotercera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 y con la ampliación prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1965, en su artículo segundo, párrafo primero. Esta concesión de créditos se ajustará a las reglas que a continuación se expresan, y quedará en su caso condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La cifra total de crédito oficial a conceder, dentro del mencionado límite del 70 por 100 de las inversiones reales nuevas, no podrá exceder de 4.800 millones de pesetas.

Tendrán la consideración de inversiones nuevas las realizadas para alcanzar las capacidades de producción previstas en la primera fase del Programa Siderúrgico Nacional, a partir de 1 de enero de 1964.

b) Prestación por la Empresa de garantías suficientes, a juicio del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo o de la Entidad oficial de crédito a la que se le encargue, en su caso, la formalización y ejecución de la operación.

c) Justificación por la Empresa en forma suficiente, a juicio de la Entidad prestamista, de que dispondrá de medios financieros bastantes, durante la vigencia de la operación de crédito, para atender las obligaciones y pagos actualmente pendientes y a los futuros que se contraigan en cumplimiento de lo programado en la primera fase del programa. A tal efecto, «Altos Hornos de Vizcaya S. A.», formulará un programa financiero de la total actividad de la Empresa.

d) Determinación de los bienes concretos de procedencia nacional, cuya adquisición deberá financiarse con el crédito oficial.

e) Establecimiento del ritmo de realización de las inversiones reales a lo largo del período comprendido entre el 1 de enero de 1964 y el 1 de enero de 1968, cuya financiación va a atenderse con el crédito oficial.

f) Facultad del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo para establecer una intervención sobre la actuación de la Empresa en sus distintos aspectos, a efectos de asegurar el buen fin de la operación.

g) Las citadas condiciones y las que en derecho sean procedentes se desarrollarán con el detalle necesario en el contrato de préstamos que, en su momento, se extienda entre la Empresa y la Entidad de crédito oficial que realice la operación.

2.º Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo número 11 durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3.º Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados que grave las aportaciones, con motivo de las ampliaciones de capital de la sociedad concertada, que se prevén en el Plan Financiero.

4.º Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios

y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que corresponden a inversiones previstas en esta Acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente aludidos que se fabriquen en España.

5.º Reducción del 95 por 100 de la cuota y recargos de la licencia fiscal que «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el período de instalación de las mismas.

6.º Reducción del 95 por 100 del impuesto sobre las rentas de capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el Programa Financiero formulado por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que los mismos se convengan por la Empresa con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. Para ello será preciso que, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto-ley 19/61, de 19 de octubre, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo número 11.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en la cláusula segunda del Acta dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los créditos concedidos y entregados, y de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente al grupo de Empresas integrales.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden y en cuantía que no exceda del 1 por 100 semanal del valor de la instalación retrasada, o si el incumplimiento no consistiera en retrasos en las instalaciones o ampliaciones, de la cantidad de un millón de pesetas.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las cláusulas de involuntariedad mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, en el que informarán la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto, en todo caso, y la Comisión de Industrias Básicas del Hierro y del Acero y sus Minerías, cuando el incumplimiento en cuestión fuera de alguna de las condiciones técnicas, y al que se incorporará la documentación que acredite dicho incumplimiento. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas propondrá al Ministerio la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1965.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, Subsecretario y Directores generales de este Departamento.